

RR.PP. 227/137



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1077

Núm. Juzgado 3181

Contra Joaquín Torres Palomar

Vecino de Molinos

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado a 19 de mayo de 1941

JUEZ

Sr. Molano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llentada

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

*A pagar 500 ptas
pues 2.500*

Núm.

Núm. del anterior 1077

Núm. del Juzgado 3181

Contra

Joaquín Torres Palozar

vecino de

Molinos

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente de publicación del edicto prevenido*
en el art. 61 y 62 de la Ley y devolución o de demora
de cargo.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *cero*

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de abril de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado **JOAQUIN TORRES PALOMAR** vecino de **Molinos**, la sanción que le fué impuesta en el expediente número **1,077** ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~con el fin de que cumpla~~ el exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polfticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN TORRES PALOMAR, de 35 años de edad, casado, natural y vecino de Molinos (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Joaquin Torres Palomar fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculpa-do, afiliado a la U.G.T. y Tesorero de la misma desde 1.931 fué nombrado Presidente local de dicha sindical en septiembre de 1.936, habien-do hecho guardias y marchado voluntario al frente de combate en Noviembre del mismo año y despues a Barcelona, tomó parte también de la Junta clasificadora de incautaciones viendo con agrado los atropellos y desmanes cometidos y tomandoparte en la destrucción y saqueo de las iglesias y particulares, apro-bando los asesinatos cometidos y excitado por ello a las ma-sas, huyó al aproximarse nuestras fuerzas y se sabe de él que se vanagloriaba de haber tomado parte en asesinatos y en deten-siones de personas de derechas, sin que se concrete nada más; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee bienes entre propios y gananciales valorados en dos mil quinientas pesetas, declaró deudas por tres mil doscientas cincuenta y tiene a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)(b)(1)(1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de **graves**
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo habida cuenta de su posición social, econó-
mica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

TORRES PALOMAR

a la sancion de pago de la cantidad de **QUINIENTAS P=**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguien-**

do las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,**

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forme-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpado que pagando la sancion quedara sin efecto el embargo acordado

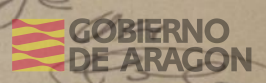
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Estano

Ante mí

Francisco Gola

*Diligencia Registrada se cumple
Lo mandado doy fe*



EDICTO

47

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Joaquín Toreres Palomar vecino de Molinos

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 23 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

*Ante mí
J. P.*

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*
novecientos cuarenta y dos.

5
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jacinto Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **CASTELLOTE** las actuaciones compuestas de ~~cinco~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **cero** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]

" AUTO: En Alcañiz a veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.
Dada cuenta: Y

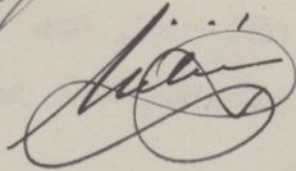
RESULTANDO: que precedente ~~no~~ precedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza se recibió en el Juzgado de Castellote el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el nº 1077 contra Joaquín Torres Palomar vecino de Molinos (Teruel), por hechos declarados probados durante el periodo de dominación Marxista, apareciendo que dicho inculpado tiene bienes por valor de DOS MIL QUINIENTAS PTS.
CONSIDERANDO: que la Ley de 19 de Febrero de 1942 dispone que serán sobreseidos todos los expedientes de Responsabilidades Políticas cuyo valor de sus bienes no alcancen la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS, y hallandose comprendido en el presente caso dicho expedientado procede acordar el sobreseimiento del mismo.

S.S^a por ante mí el Secretario accidental dije: se sobresee el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el número 1077 contra Joaquín Torres Palomar, vecino de Molinos, por no alcanzar sus bienes la cantidad de veinticinco mil pesetas, -Alcense las trabas que pesen sobre sus bienes y hagase saber al inculpado para que en el plazo de diez días pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas, bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado se decretará el archivo.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José de Luna Guerrero, Juez de 1^a Instancia de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote, de quoddy fé.

E/

*Diligencia: En el mismo día se remite
testimonio a la Comisión Liquidadora
de las pasas de la D. A. y se ex-
pede los edictos de ley.*



Molinos

DON JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado Joaquín Borrel Palomar le ha sido sobrescrito el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS, en su consecuencia la dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fijación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.



E/ *[Handwritten signature]*

El Secretario general,

[Handwritten signature]

Castellote

DILIGENCIA: Acreditado por ella que el precedente Edicto queda fijado en el tablon de anuncios del exterior de este Juzgado en el dia de hoy.

Castellote a veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Peraio Carbini

OTRA: Para hacer constar que el precedente Edicto ha permanecido expuesto al público en el tablon de anuncios de este Juzgado durante el plazo reglamentario, sin que se haya presentado reclamación alguna por el interesado hoy fé.

Castellote a tres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Peraio Carbini

Motivos

Don JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado Jaquim Ferrer *Palomar* le ha sido sobrescrido el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS.

En su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fijación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veinticos de Mayo de mil novecientos cinco ta y tres.



[Handwritten signature]

El secretario actal.

[Handwritten signature]

DON MANUEL CERRA COLAS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE MOLINOS
(TERUEL)

CERTIFICO: que el anterior EDICTO ha estado
expuesto en el Tablón de anuncios de este Juzgado
por término de diez días, contados desde el vein-
ticinco de Mayo al cinco de Junio ambos inclusive.

Y para que conste, expido la presente con el visto
bueno del Sr. Juez de Paz en Molinos a seis de Ju-
nio de mil novecientos cincuenta y tres.

V2.B2.
El Juez de Paz



Mariano Heredia

Manuel Cerra

Providencia Juez

Sr de Luna Guerrero.

Castellote a once de Junio de mil nove cien-
tos cincuenta y tres.

Dada cuenta: Los anteriores edictos, unanse al expediente de
su razón y habiendo tra surrido el plazo de diez días desde la fija-
ción de los edictos elevese el presente expediente a la Superioridad
por el tiene a bien ordenar su archivo.

Lo mandó y fir ma S. S.º doy fé.



de Luna

Rosario Cabanero

Atencencia: En el mismo día se cumple lo mandado doy fé.

Cabanero

Juzgado de Instrucción de

CASTELLOTE

Ilmo Señor.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas de las referencias del margen el cual por no alcanzar sus bienes la suma de 25,000 pesetas ha sido sobresido, por si tiene a bien ordenar su archivo.

Dios Guarde a V.I. muchos años.

Castellote 11 de Junio de 1,953.



[Handwritten signature]

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL

Expediente nº 1077
Expedientado
Joaquín Torres Palomar

PROVIDENCIA

Señores:

Presidente

Arce

Quis

Teruel *die y seis* de *Junio* de
mil novecientos cincuenta y *tres*

Al Fiscal para que dictamine lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente,
de que certifico.

NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.

El Fiscal examinando el anterior traslado dice que procede el
archivo del presente expediente

Tomás 22 de Junio de 1953

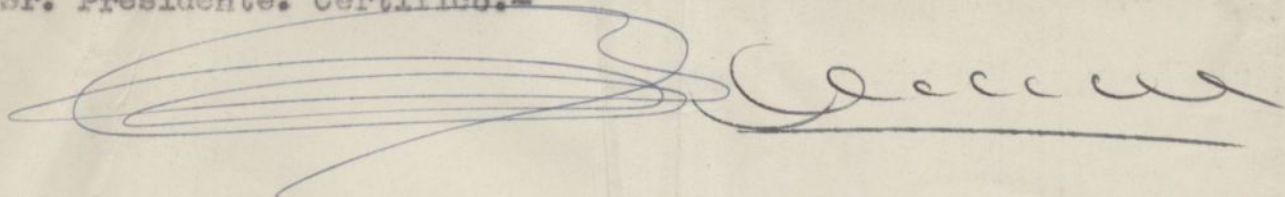
Ante mí

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
García
Querol

Teruel veinticuatro de Junio de mil nove-
cientos cincuenta y tres.-

Archivese este expediente en su Juzgado.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente. Certifico.-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the text.

NOTA.- En el mismo día se remite el expediente al Juzgado para
su archivo.-

4-3181

RR.PP - 227/13

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1077

contra Joaquín Torres Palomar

de Molinos (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 29 de Diciembre de 1989.

Fallado en 27 de junio de 1990.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1072, seguido contra Andrés Andrés Herrera, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Joaquín Flores Palomar; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.077

Año 1940

Registro entrada núm. 121

CONTRA

*Joaquín Torres Palomar
de Molinos*

Se inició el 7 de Enero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1077

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 18 contra Joaquín Torres Palomar, vecino de Ullolinos, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Gervel



GOBIERNO DE ARAGON

2

DON JOSE M^a SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 1072, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia numero 18 contra ANDRES ANDRES HERRERO, y ocho mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente Móvil n^o 2 dictó la sentencia que contiene entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA:-(En Alcorisa a 28 de marzo de 1939) III Año Triunfal.-Vista la causa por el Consejo de Guerra Permanente n^o 2, la presente causa sumarisima de urgencia n^o 18, del juzgado de Castellote contra los procesados VICENTE MIRAVET GARCIA, y ocho mas, -I^o RESULTANDO probado y así mismo se declara que el procesado VICENTE MIRAVET GARCIA, de 50 años de edad, casado natural de Andorra, vecino de Molinos hizo guardias controlando las entradas y salidas del pueblo, habiendo participado en la quema y destrucción de la Iglesia, y archive como así mismo en robos y saqueos, amenazando constantemente a los desafectos y viendo con simpatia los atropellos y crímenes que se cometian, diciendo que no se habia de dejar uno de derechas, siendo segun los informes de la Guardia Civil, de la FAI antes del Movimiento, huido al Campo rojo al aproximarse nuestras fuerzas y regresando al pueblo una vez tomados aquellos a que huyó, estando anotado por las autoridades locales de inductor y colaborador en asesinatos, sin que se haya concretado mas sobre este cargo. El procesado MIGUEL ANDRES PASCUAL, de 43 años de edad, casado natural y vecino de Molinos de la U.G.T. antes y durante el dominio rojo, y directivo de la misma sindical ya desde 1935, y durante dicho dominio, hizo guardias fué miembro de la Junta Clasificadora de Incentuaciones, diciendo que habia que quitar los bienes a los de derechas y que si querian comer que comiesen hierbas, tomando parte en los atropellos cometidos como por ejemplo en un registro, cometido en casa de Manuel Andres, apoderandose de imagenes y Estampas que quemó, diciendo que habian muerto pocos de derecha e insultando a las mujeres de aquella casa, realizando igual atropello en casa de Josefa Monfin, tomando parte en la quema de archivos Municipales e Imagenes de la Iglesia excitando a las masas al asesinato siendo segun informes de la Guardia Civil de la FAI antes del Movimiento huyendo tambien al aproximarse nuestras fuerzas y llegando a tal extremo su fanatismo colectivista que despachó de su propia heredad al vecino Jose Moles que se limitaba a coger caracoles, diciendo que se fuese, que no era suyo, estando acusado por informes de las autoridades locales de colaborador en asesinatos sin que se haya concretado mas y solo por rumores publicos que intervino en la muerte de Pablo Palomar Esteban/. El procesado JOSE MONFIL IBÁÑEZ, de 30 años casado, natural y vecino de Molinos, hizo guardias tomo parte directiva en robos y saqueos, así como en la destrucción y quema de la Iglesia y del archivo Municipal, perteneciendo segun informes de la Guardia Civil a la FAI, antes del Movimiento, huyendo tambien al acercarse nuestras fuerzas y estando acusado segun informes de las autoridades locales de inductor y colaborador en asesinatos y de haber enterrado los cadaveres de las victimas sin que se haya concretado mas./El procesado ANDRES ANDRES HERRERA de 40 años, casado natural y vecino de Molinos, desempeñó los cargos de Administrador de la Colectividad, tomando parte en requisas, saqueos incendio de la Iglesia y archivos, siendo ya de la CNT antes del Movimiento huyendo del pueblo al acercarse nuestras fuerzas y habiendo formado parte del 2^o Comité Revolucionario, bajo cuya gestión se proclamó el comunismo libertario asesinandose el vecino Jose M^a Aguilar Pastor por orden del Comité constando que el procesado se llevó las caballerias de Juan Perez y el ganado lanar de Luisa Lopez yendo a la masia del primero armado con una hacha para detenerlo sin hallarlo porque se habia escondido en una cueva sabiendose tambien que con una maza de hierro rompio la puerta de Manuel Moliner asaltando la vivienda, constando que fue con otros armados de escopeta a detener al marido de Rosa Castillo, Jose Arquezar/, luego asesinando, y se comprueba la misma actuación contra Joaquin Ferrer Moles, tambien asesinado pero en el que en esta ocasion no constaba, y contra Jose Moles Andres

tampoco hallado entonces, El procesado VICENTE ESTEBAN ROCA de 49 años de edad casado natural y vecino, hizo guardias habiendo tomado parte en la destrucción del archivo y las Iglesias, tomo parte en la Junta Clasificadora de Incautaciones, de tacandose por sus atropellos a las personas desafectas de quienes decia que habia de despojarles de todos sus bienes y que comiesen hierba, manifestando que eran pocos los asesinatos cometidos y que habia de afusilar a una treintena mas, siendo de la FAI antes del Movimiento, segun informes de la Guardia Civil huyó al aproximarse nuestras fuerzas y estando acusado por las autoridades locales de colaborador en asesinatos, sin que se concrete mas. El procesado JOAQUIN TORRES PALOMAR, de 36 años, casado, natural y vecino de Molinos, de la UGT, desde 1931 y Tesorero de la misma en Septiembre del 36 fue nombrado Secretario Presidente local de dicha sindical habiendo hecho guardias y marchado voluntario al frente de combate en noviembre del 36 y despues a Barcelona formando parte tambien de la Junta Clasificadora de Incautaciones, viendo con agrado los atropellos y desmanes cometidos, y tocado parte en la destrucción y saqueos de las Iglesias y particulares, aprobando los asesinatos cometidos y excitando por ello a las masas, huyendo al aproximarse nuestras fuerzas y se sabe de este procesado, que al principio del Movimiento dijo " que en Alcorisa habia muerto a ocho que los de Molinos que se esperasen" y en otra ocasion dijo a su mujer: "Que ya iban a conseguir lo que querian pues iban a matar a una veintena." y despues de haber sido afusilados varios vecinos decia: "Que bien muertos estaban y que sus familiares no debian comer, estando acusado por informes de las autoridades locales de detenciones de personas, luego mas tarde asesinadas, sin que se concrete mas. El procesado JOAQUIN ESTEBAN PASCUAL de 55 años de edad, natural y vecino de Molinos, Alguacil del Comite desde los primeros momentos, realizo en tal caracter y en union de otro alguacil y de un grupo de unos ocho individuos armados, el asesinato de los vecinos Amrosio Andres, Francisco Mateo, Francisco Herrera, Jose Moles Herrera, Miguel Herrera Arpi, Victor Aguilar, Jose Moles Andres y otro apellidado Blesa, Siendo la intervencion del procesado el ir acompañando al grupo de asesinos, casa por casa de la citadas victimas llamando a la puerta y siendo muertas aquellas inmediatamente a tiros y sus mas tramites por los del grupo, aparte de lo que tomó parte en la destrucción y saqueo de la Iglesia y archivo Municipal, y es un extremista acérrimo identificado en los crímenes, desmanes y atropellos cometidos, perteneciendo a la CNT antes del Movimiento y huyendo del pueblo al acercarse nuestras fuerzas. El procesado RAMON MAS GUAS, de 55 años de edad, viudo natural y vecino de Molinos, hizo guardias tomando parte en los atropellos robos y saqueos cometidos, asi como en la destrucción de la Iglesia y archivo Municipal, propugnando el asesinato, haciendo objeto de malos tratos a los vecinos Miguel Herrera y Luis Lopez y constantes amenazas de muerte a Jose Roca, perteneciendo de antes del Movimiento a la FAI segun informes de la Guardia Civil, huyendo del pueblo, al acercarse nuestras fuerzas. El procesado que aun mataria a mas de cuarenta para arreglar el pueblo estando acusado por las autoridades locales de intervenir en asesinatos sin mas datos. 2º RESULTANDO, Probando y asi se declara que el procesado JOSE MOLES LABRADOR de 45 años de edad, casado natural y vecino de Molinos se afilió a la UGT, despues del Movimiento siendo nombrado en Enero de 1938, miembro del Consejo Municipal habiendi realizado guardias viendo con agrado los atropellos y desmanes habiendo expulsado a Lucia Mate de una finca de la propiedad de esta, siendo el pocesado de Izquierda republicana de antes del Movimiento huyendo al Campo rojo, al aproximarse nuestras fuerzas y sin que su actuación en el Consejo favoreciera a los perseguidos. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados ANDRES ANDRES HERRERAY JOAQUIN PASCUAL HERRERA, como autores de un delito de adhesion a la rebelión con agravantes a la pena de MUERTE y en caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil a los procesados VICENTE MIRAVETE GARCIA/MIGUEL ANDRES PASCUAL/JOSE MONFIL IBANEZ/VICENTE ESTEBAN ROCA/ JOAQUIN TORRES PALOMAR y RAMON MAS GUAS, como autores de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias modificativas a la pena de treinta años de Reclusion mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y finalmente el procesado JOSE MOLES LABRADOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un dia de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Asi por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos Jose Deus Alonso/Evaristo Quintana Ruiz/Carlos Cagigas del Hoyo/ Juan Sanchez Marchan/Luis Solano Costa/ Rubricados.

Asi mismo Certifico: Que en el testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 6 de Abril de 1959, por el que se acuerda prestar aprobación a la citada Sentencia, quedando en suspenso la ejecución de las penas capitales impuestas hasta que recaiga resolución oportuna de la Superioridad.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

José M^a San Agustín



Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a diez de enero de mil no-
veientos cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-
cia número 18 seguido contra *José Luis Palomar*
; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en for-
ma al inculcado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la
Ley de Responsabilidades Políticas; interérese informes urgentes sobre los
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. de Falgás

José Luis Palomar

Diligencia:

*Equidamente se cumple lo provido.
Doy fé.*

José Luis Palomar

DILIGENCIA.-

En Teruel a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes exi-
tos por las Autoridades, relativos a bienes, Doy fe.

Provincia de Teruel
Juez Sr. FALGÁS

Meguel

OTRA.-

En Teruel a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta,
Con esta fecha se unen a apartados las prevenciones que le
han sido hechas así como la declaración jurada que ha presta-
do Doy fe.

la resolución dictada en el procedimiento sumario de urgen-
cia mínimo... seguido contra...

Meguel

OTRA.-

En Teruel a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta
por la presente se hace constar en el B.O. de la provincia
N.º 24 de 19 40 y en el B.O. del Estado N.º 36 de 19 41 apa-
rece inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe

Lo proveyó y firmó S. Doy fe.
33 en relación con el art. 46 de la citada Ley.
Oficial de Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo
tercero inserto en la segunda del citado art. 48; y remitirse a los boletines
de la Provincia de Teruel, N.º 24 de 19 40 y en el B.O. del Estado N.º 36 de 19 41

Meguel

[Large handwritten signature and crossed-out area]

Diligencia:

5

En contestación al oficio de V. S. número 1077 del día de de 19..... solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Corral Palomar poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

<u>Doz 3^{as} Pastas</u>	Una casa sita en la calle de la <u>Trasera</u>	valorada en	<u>250</u>	pts.
	<u>heredad de Trasia en la Trasmansa</u>	id.	<u>65</u>	»
	<u>heredad de otra Trasia en la Anteruela</u>	id.	<u>55</u>	»
		id.		»
	Una tierra <u>heredad en la Anteruela</u>	id.	<u>1200</u>	»
	<u>Tres cuartas partes de Heredad en Villanueva</u>	id.	<u>300</u>	»
	<u>heredad de Trasia en la Murrioneta</u>	id.	<u>400</u>	»
	<u>heredad en Valdejuive</u>	id.	<u>250</u>	»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Termino 19 de Enero de 1940



(Sello de la Autoridad)

El Alcalde
Lucas Rubio



Comandante Juan D. Civil

Jefe F. F. T. y de la J. P.
Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en Alcañiz

ALCAÑIZ



En contestación á su escrito nº
 .424... de fecha 7 del actual
 tengo el honor de participar á
 la respetable y superior autori-
 dad de V, que..JOAQUIN TORRES Pa-
 LOMAR.....se encuentra
 en la carcel de Alcorisa.
 Dios gue á V, muchos años.
 Alcorisa 11 Marzo de 1940.
 El Comandante del Puesto.

M. de los Rios
Comandante

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
 Políticas.

PREVENCIONES

7

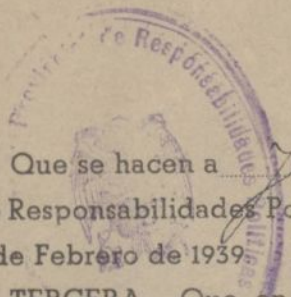
Que se hacen a Joaquín Tomás Palomar sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1077 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Joaquín Gómez

8

Núm. _____

Exp. núm. 1077

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Joaquín Torre
Palomar en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. una finca en la ^{partida} Valdejulbe
Bienes gananciales una finca en la ^{partida} la manzanera
otra en la ^{partida} de Villuendas, otra en la ^{partida} parte
duela y una casa en la calle de la Morera

3

BIENES DE LA ESPOSA. _____

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. a Miguel Herrera Cuadros 280 ptes
a ~~Bozmas~~ Herrera Jimena 280 ptes
Miguel Perren Mirallas 780 ptes
a Antonio Blasco Moley 1000 ptes
a David Esteban Gomez y Herminio 1000 ptes

Familiares. Maria Cruz; Juan Jose; Eliodoro Gabina
y Jorge Jorge Peguero

Alorica 17 de abril de 1941 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Joaquín Torre

9

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Joaquín Lores Palomar, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 y 3 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio P declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Joaquín Lores Palomar, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 24 y 26 y núms. 24 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de treinta años como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a veintinueve Abril de mil novecientos veinte — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Juvenal de los Rios

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Juvenal de los Rios



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

Núm. 1077

Exp. núm. 421

Joaquín José Soler

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 18 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 7 de Enero de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticinco* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veinticinco* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *veintita* de *Mayo*

SEÑORES

Presidente

de mil novecientos cuarenta.

D. *Gaspar G. Santandreu*
Vocales

D. *José O. Martínez*

D. *Ignacio Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Joaquín Corral Palomar*, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Joaquín Corral Palomar* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal de Alcorisa* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Gaspar G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José Illa San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Mayo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de Alcorisa

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1077, contra Joaquín Carrer Salomá, recluso en el Depósito ^{municipal} ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. G. Santamaria

zaragoza

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.
Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores } Doy cuenta, unase la anterior comunicación al
G^o Santandreu } expediente de su razón, y en vista de lo que en la
Martín } misma especie, reproduzcase de nuevo y remítase carta
Ferrando } orden al Sr. Jefe Prisiones Provincial
Paragvía

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico:

G

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día que lo cumplido lo anteriormente ordenado
certifico:

[Signature]



BRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12212

JOAQUIN TORRES PALO-
MAR

Tengo el honor de devolver a V.S.
debidamente cumplimentado su telegrama
postal de fecha 7 del actual, refe-
rente al encartado en expediente de re-
ponsabilidades políticas, que al mar-
gen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 9 de Junio de 1940.

J. P. G. Quiles

Sr. Teniente Coronel Presidente el Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

1876

30

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1077, contra Joaquín Torres Calamar, recluso en la Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Enterado
10-6-40
Joaquín Torres



J. Santandreu



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12505.

Tengo el honor de remitira V.S., escrito del recluso en este Establecimiento, JOAQUIN TORRES PALOMAR, encartado en expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 14 de Junio de 1940.

Jesús Quiñes

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.- CIUDAD.-

Joaquín Torres Palomar, natural y vecino de Molinos (Beruel), juzgado en Alcorisa el día 28 de marzo de 1939 a V. T. expone:

Que en dicho Consejo se me acusó de hechos no realizados por mí, ni haber intervenido en ellos directamente ni indirectamente, y son los siguientes:

= 1º Muertes: cuando estas se hicieron no estaba en el pueblo; hacia cinco días que estaba trillando en la masía, como lo pueden atestiguar Miguel Soler Palomar y Lucas Andrés

= 2º Quema de imágenes: Me encontraba a dos kilómetros del pueblo trabajando en la huerta.

= 3º Requisas: no puede decir ni afirmar nadie que haya hecho ninguna.

= 4º No formé parte de la Junta Clasificadora

= 5º Al frente fui obligado a ir, por miembros

del Comité, pertenecientes a la C. N. E., bajo amenaza de muerte, como otros varios del pueblo.

6.º No es cierto que yo le dijera a mi esposa "que se alegrara por las muertes de Alcorisa" porque pronto fusilarían en Molinos, porque yo no me enteraba de lo que ocurría en dicho pueblo, y que siempre he sido contrario de que se maltrate y se prive de su vida a nadie.

7.º Propaganda: No he podido hacerla por que no tengo la cultura necesaria para ello. Veniendo interin en que se atlore toda mi situación, estoy dispuesto a que se celebren cuantas diligencias y carcos sean necesarios con quien corresponda.

Y para que conste, firmo la presente en la Carcel Provincial de

Zaragoza a once de Junio de mil novecientos cuarenta.

Jaquín Ferrer

Ilmo Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Zaragoza.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Joaquín Torres Palomar . Zaragoza veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores

g^o. Santandreu

Martín

Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

for' el Sr. San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan

do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José María Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN TORRES PALOMAR, de 36 años de edad, casado, natural y vecino de Molinos (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Joaquin Torres Palomar fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculcado, afiliado a la U.G.T. y Tesorero de la misma desde 1.931 fué nombrado Presidente local de dicha sindical en septiembre de 1.936, habiendo hecho guardias y marchado voluntario al frente de combate en Noviembre del mismo año y despues a Barcelona, dormó parte tambien de la Junta clasificadora de incautaciones viendo con agrado los atropellos y desmanes cometidos y tomandoparte en la destrucción y saqueo de las iglesias y particulares, aprobando los asesinatos cometidos y excitando por ello a las masas, huyó al aproximarse nuestras fuerzas y se sabe de él que se vanagloriaba de haber tomado parte en asesinatos y en detenciones de personas de derechas, sin que se concrete nada mas; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee bienes entre propios y gananciales valorados en dos mil quinientas pesetas, declara deudas por tres mil doscientas cincuenta y tiene a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b(1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa- do la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, econó- mica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TORRES PALDMAR a la sancion de pago de la cantiad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Santandreu
Joaquín Ferrando

DILIGENCIA. - En el mismo día se extiende carta orden. Certifico

San Agustín





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 15642

JOAQUIN TORRES
PALOMAR

Tengo el honor de devolver a V.S., debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 27 del pasado Junio, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio de 1940.

Juan Castellano

Sr.. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

R. 72to

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

30 años

Zaragoza 27 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prision de

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1077, contra el vecino de ese pueblo Joaquín Torres Palomar, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S^a

El Secretario

José Ill^a San Agustín



Enterado
Zaragoza 4 julio 1940
Joaquín Bonel

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Joaquin Torres Palomar se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Joaquin Torres Palomar se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
—
DIRECCIÓN
—

Núm. 505

Tengo el honor de devolver a V.S., una vez cumplimentado, el adjunto telegrama postal relativo al encartado en expediente de Responsabilidades Políticas, recluso de este Establecimiento JOAQUÍN TORRES PALOMAR.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 10 de Enero de 1941.

J. Ferrer

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

P L A Z A.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de diciembre de 1940

183
9-1-41

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Prisión Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Joaquín Torres
Palomar haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1077 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá, lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

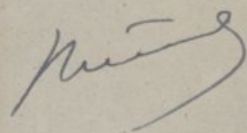
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De D. de P. P.
El Secretario,
Joaquín San Agustín

Interado de todo a cuando se refiere el presente escrito en 10-1-41.

Joaquín Gómez

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquin Torres Palomar se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



A C U E R D O.— Zaragoza treinta de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

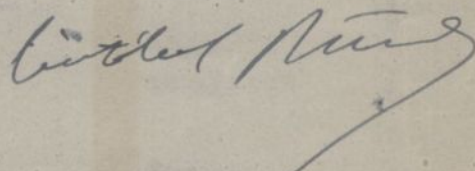
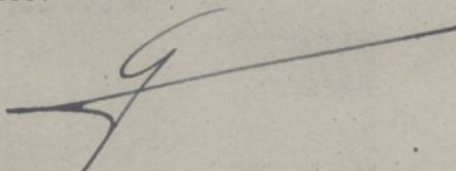
G^e Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Joaquin Torres Blomar la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original~~ acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.